

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 88, DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Disciplina la concesión de visa al extranjero que venga al Brasil para realizar una pasantía.

EL CONSEJO NACIONAL DE INMIGRACIÓN, instituido por la Ley nº 6.815, del 19 de agosto de 1980 y organizado por la Ley nº 10.683, del 28 de mayo de 2003, en el uso de las atribuciones que le confiere el Decreto nº 840, del 22 de junio de 1993, resuelve:

Art. 1º Al extranjero que sea admitido en el Brasil para realizar una pasantía le podrá ser concedida visa temporaria prevista en el ítem IV del Art. 13 de la Ley nº 6.815, del 19 de agosto de 1980.

Párrafo único. Se considera pasantía, a los efectos de esta Resolución Normativa, el acto educativo escolar supervisado, desarrollado en el ambiente de trabajo, que tiene como objetivo la preparación para el trabajo productivo de estudiantes que estén frecuentando la enseñanza regular en instituciones de enseñanza superior.

Art. 2º La concesión de la visa a la cual se refiere el artículo anterior está condicionada a la celebración del instrumento de compromiso entre el pasante, la parte concedente de la pasantía e institución de enseñanza brasileña; y a la compatibilidad entre las actividades desarrolladas en la pasantía y aquellas previstas en el instrumento de compromiso.

§ 1º. La pasantía, como acto educativo escolar supervisado, deberá tener acompañamiento efectivo por parte del profesor orientador de la institución de enseñanza y del supervisor de la parte concedente, en los términos de la legislación brasileña aplicable.

§ 2º. La visa será solicitada en el exterior en las misiones diplomáticas, en las reparticiones consulares de carrera y viceconsulados y tendrá validez de hasta 1 (un) año, prorrogable una única vez por igual período, circunstancia ésta que constará del documento de identidad del extranjero, como así también como la indicación de su condición de pasante.

Art. 3º El pasante podrá recibir una beca de manutención, como así también los demás beneficios previstos en la legislación de pasante brasileña.

Art. 4º La manutención de pasante contraria a la legislación brasileña de pasantía caracteriza el vínculo de empleo del estudiante con la parte concedente de la pasantía para todos los fines de la legislación laboral y previsional

Párrafo Único. En la ocurrencia de la hipótesis del caput, la parte concedente de la pasantía, como así también el pasante estarán sujetos a las sanciones previstas en la legislación migratoria brasileña.

Art. 5º Quedan revocadas las Resoluciones Normativas nº 41, del 28 de septiembre de 1999, y nº 42, del 28 de septiembre de 1999.

Art. 6º Esta Resolución Normativa entra en vigor desde la fecha de su publicación.

PAULO SÉRGIO DE ALMEIDA
Presidente del Consejo Nacional de Inmigración